



Ayuntamiento de Jerez

EDICTO

Aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de enero de 2013, **LA ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES Y GESTION Y PROTECCION DEL ARBOLADO**, se somete al trámite de información pública y audiencia a los interesados, durante el plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación de este Edicto en el B.O. de la Provincia.

El expediente se encuentra en la Secretaría General, donde podrá examinarse para presentar cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen oportunas, dándose por aprobada definitivamente si durante el plazo concedido no se presenta reclamación o sugerencia alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento del art. 49.b) de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, de 2 de abril.

Jerez de la Frontera 28 de enero de 2013.

LA ALCALDESA,

M^a José García Pelayo Jurado

PUBLIQUESE:

LA OFICIAL MAYOR
En funciones de Secretaria General,

"ORDENANZA DE ZONAS VERDES Y GESTION Y PROTECCION DEL ARBOLADO.

PREAMBULO.

La concienciación ciudadana sobre la necesidad de conservar y proteger los ecosistemas que el paso del tiempo y la acción del hombre han permitido llegar hasta nosotros; y el establecimiento de la ciudad como espacio natural de las relaciones humanas, son características plenamente consolidadas y definitorias de nuestra vida cotidiana.

La riqueza y variedad medioambiental de nuestros pueblos y ciudades vienen integrándose, desde hace siglos, en la fisonomía de los municipios a través de parques y jardines ya sean públicos o privados, paseos, alamedas, bulevares o simplemente aceras arboladas.

– Protección del arbolado.

En todos estos elementos, que se han configurado como imprescindibles en el desarrollo urbano, el árbol ha constituido el principal elemento conformador de la presencia de la naturaleza en la ciudad. El árbol en la ciudad, a medio camino entre la naturaleza y la arquitectura, ha desarrollado funciones ornamentales, paisajísticas e, incluso, experimentales, sin olvidar que constituye la expresión de la necesidad psicológica de la Naturaleza y que aporta un equilibrio ecológico, no sólo ejerciendo funciones reguladoras y depuradoras de carácter ambiental sino, también, ofreciendo abrigo y protección para la fauna y la flora, con lo que se garantiza, como consecuencia lógica, una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos.

La ciudad aparece fuertemente marcada por su arbolado. El árbol forma parte del patrimonio histórico-artístico de la ciudad y es un ingrediente inseparable de su actual puesta en valor y comprensión, configurando el derecho social al paisaje.

Se pretende por ello establecer un marco global de integración y desarrollo de los elementos vegetales a través de los inventarios de arbolado urbano. Poner en marcha una gestión dinámica de los elementos vegetales por medio de su imbricación con los planes y proyectos de desarrollo o reforma urbanística; y además contemplar la necesidad de proteger de forma especial algunos ejemplares, son algunas de estas medidas, que se entienden imprescindibles para asegurar una adecuada protección.

Según se establece en la "Declaración del derecho del árbol en la Ciudad", aprobada en Barcelona el 2 de junio de 1995:

- La ciudad necesita del árbol como un elemento esencial para la vida.
- El desarrollo del árbol en la ciudad debe darse en toda su plenitud, aprovechando todo cuanto nos ofrece y en toda su potencialidad, si dispone del espacio y las condiciones que requiere.
- El sistema de arbolado de nuestras ciudades es un sistema básico y como tal debe ser valorado, planificado y gestionado.
- El árbol contribuye al enraizamiento de la cultura en el lugar y a la mejora de las condiciones de habitabilidad en el medio urbano, factores ambos, determinantes de la calidad de vida en la ciudad.

El arbolado contribuye de manera muy beneficiosa a la vida de la ciudad sólo si se encuentra en cantidad, calidad, extensión y distribución adecuada. En cada espacio de Jerez el arbolado debe cumplir las funciones que se le asignen, tales como el **ensombramiento y regulación de la temperatura** (disminuye la temperatura

ambiental mitigando la radiación solar directa; incrementa la humedad ambiental); el **ornamental, paisajístico, patrimonio natural, cultural, turístico, etc.** (es un elemento integrador y organizador del espacio urbano que puede y debe participar en la composición estética y paisajística de la ciudad, da escala a los edificios, y actúa como cubierta de los espacios libres); el **psicológico, sensorial e incluso terapéutico** (motiva sensaciones psicológicas de relajación, complacencia y bienestar; favorece la salud integral de los ciudadanos, reduciendo la concentración de elementos patógenos en el aire); **de pantalla visual o acústica los ruidos o vibraciones** (reduce impactos visuales al ocultar o disimular ciertos elementos, disminuye o atenúa el ruido ambiental actuando como filtro acústico); **de reducción de la contaminación atmosférica y como sumidero de CO₂** (genera oxígeno y consume anhídrido carbónico, retiene y reduce el nivel de polvo y de agentes contaminantes aerotransportados); **de regulación de la escorrentía** (repercute en menores costes de alcantarillado al ser capaz de acumular parte del agua de lluvia torrencial y dilatar de esta manera el tiempo en alcanzar los sumideros de agua, reduce la pérdida del agua de lluvia por escorrentía, disminuye la erosión del terreno); de **regulación del viento** (genera pequeñas corrientes de convección que renuevan el aire urbano); y **educativo**.

2. Necesidad de las zonas verdes.

Los espacios verdes vienen a conformar un gran contenedor para el desarrollo de la actividad humana sobre el territorio. Son, también, los principales elementos estructuradores del ámbito urbano; así, las zonas verdes naturales constituyen un condicionante obligado en todo planteamiento de desarrollo urbanístico y las artificiales se configuran como piezas adaptadoras de los diferentes usos y ocupaciones del territorio.

En la ciudad, las zonas verdes componen la base del espacio comunitario, a la vez que constituyen un escenario de urbanidad y convivencia. Las zonas verdes representan, por tanto, uno de los principales aspectos vertebradores de la realidad urbana.

A su vez, estos espacios contribuyen sustancialmente a la conservación y mejora de la calidad ambiental de nuestras ciudades y, por ende, a la preservación de la salud del ciudadano. Constituyen, en definitiva, un agradable lugar de encuentro, ocio, disfrute y relax frente a la cada vez más complicada vida en nuestras ciudades.

De acuerdo con el artículo 25.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: d) parques y jardines, pavimentación de vías públicas; f). Protección del medio ambiente.

En el marco autonómico, la ordenanza tiene amparo en la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, sobre las competencias en promoción, protección y defensa del medio ambiente del artículo 9.12º en relación con el artículo 8, cuyo objetivo es la satisfacción de las necesidades de la comunidad municipal; así como en el artículo 3.1.a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía que establece entre sus fines el desarrollo sostenible y cohesionado de las ciudades en términos sociales, culturales, económicos y ambientales.

TITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La finalidad de esta ordenanza es la planificación, gestión y protección del arbolado urbano; así como la creación y reforma de zonas verdes y sus condiciones de uso en la ciudad de Jerez de la Frontera, con el objetivo de desarrollar y mejorar el derecho de los ciudadanos al uso y disfrute de los espacios libres y zonas arboladas de la ciudad.

Artículo 2.- Esta ordenanza tiene por objeto:

- a. Regular la implantación del nuevo arbolado o la reforma del arbolado existente así como la gestión del mismo para garantizar las funcionalidades propias del arbolado.

- b. Regular todas las ejecuciones de obras y acciones que afecten a las zonas verdes, y al Sistema de Arbolado, optimizando el beneficio ambiental y social a alcanzar.
- c. Garantizar el enlace entre los espacios naturales, los de nueva creación y los existentes para favorecer la diversidad biológica, la continuidad de sus recorridos y la movilidad peatonal.
- d. Vertebrar el espacio urbano atendiendo a criterios de mejora de la calidad ambiental de la ciudad.
- e. Preservar y proteger el patrimonio arbóreo de la Ciudad.

Artículo 3.- Esta ordenanza es de aplicación a las actuaciones públicas y privadas sobre el arbolado y a las actuaciones de urbanización, reformas y obras ordinarias que supongan la creación o intervención en terrenos de de:

3.1- Espacios libres de uso y disfrute: Según la restricción del espacio por el entorno se pueden distinguir entre espacios libres sin restricción de espacio en su entorno y espacios libres similares a viario:

- 1) Espacios libres sin restricción de espacio en su entorno
 - a) "Pisables" (uso fundamental es la estancia y recreo)
 - i) Grandes parques urbanos: sistemas generales de espacios libres destinados al recreo y esparcimiento ciudadanos con una superficie a partir de 50.000 m²
 - ii) Parques urbanos: sistemas generales de espacios libres destinados al recreo y esparcimiento ciudadanos con una superficie a partir de 25.000 m²
 - iii) Parques de barrio: sistemas locales de espacios libres destinados al recreo y esparcimiento ciudadanos con una superficie a partir de 10.000 m²
 - iv) Jardines: espacios libres destinados al recreo y esparcimiento ciudadanos, con un contenido importante de zona ajardinada y con una superficie de hasta 10.000 m²
 - v) Jardines históricos: espacios libres destinados al recreo y esparcimiento ciudadanos, con un contenido importante de zona ajardinada cuyo trazado y/o entorno tienen un marcado carácter histórico
 - vi) Plazas históricas: plazas cuyos elementos conformadores del espacio urbano tienen un carácter histórico.
 - vii) Zonas terrizas: espacio libre en vía pública sin ajardinar ni pavimentar
 - b) Espacios libres ajardinados "no pisables": espacios libres ajardinados cuya función es, fundamentalmente, estética y medioambiental.
- 2) Espacios libres similares a viario: Son espacios libres con restricción de espacio por el entorno en que se encuentran se distinguen:
 - i) Plazas: espacios libres destinados al recreo y esparcimiento ciudadanos, con un predominio de suelo pavimentado.

- ii) Paseos: espacios libres de desarrollo longitudinal donde predomina el uso dinámico de paseo sobre el de estancia.
- iii) Paseos y espacios ligados a la edificación

Las restricciones son las mismas que las de espacios viarios y que quedan definidas en el apartado siguiente.

3.2-Espacios viarios

Para que el arbolado no interfiera negativamente en las funciones propias de las vías, y en particular para que no reduzca su sección útil, se deben definir distintas tipologías de espacios a través de las servidumbres mínimas, los modelos más repetidos en la ciudad y por espacios singulares.

Las tipologías de espacios viarios se ven condicionadas por los siguientes elementos:

- Uso del espacio y función preferente del arbolado
- Lugar de la Plantación
- Servidumbres obligadas (distancia a fachada, anchura de la acera, anchura de la mediana, anchura de sección transversal total, etc.)
- Presencia o ausencia de banda de estacionamiento adosado a calzada (para plantación en acera)
- Altura de las edificaciones

3.3-Equipamientos de Uso Comunitario: Según su uso podrán ser:

- Uso de Servicios Administrativos y Municipales.
- Uso Educativo y Cultural.
- Uso Sanitario y Asistencial.
- Uso Recreativo y Deportivo
- Uso Religioso.
- Uso de la Defensa.

3.4-Espacios con funcionalidades específicas: Se establecen 4 categorías según su uso y función del arbolado

- Glorietas, rotondas, isletas y medianas: porciones de suelo ajardinado cuya forma viene determinada por la necesidad de encauzar el tráfico rodado
- Zonas verdes de protección de infraestructuras
- Taludes de fuerte pendiente
- Vías fluviales, setos, riberas o con influencia en el dominio público hidráulico (si existen).

3.5- Igualmente, estas normas serán de aplicación, en lo que les afecte, a los jardines y espacios verdes de propiedad privada.

Artículo 4.- Definiciones. En función de los usos y funciones del arbolado, de los espacios libres, y de sus componentes esenciales se definen los siguientes elementos:

4.1- Espacios libres arbolados o arbolables de uso y disfrute.

Se refiere a la dotación de terrenos, ajardinados o no, destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población, con carácter público, sin restricciones, de libre acceso a toda la población, configurados en el planeamiento urbanístico de la ciudad, y que tienen como objetivo la mejora del medio ambiente urbano, la protección y acondicionamiento del sistema viario, y la mejora de las condiciones estéticas de la ciudad.

4.2- Espacios viarios arbolados o arbolables.

Son aquellos espacios arbolados que se encuentran incluidos en el sistema viario de la ciudad. En los que se incluyen árboles plantados individualmente, generalmente en alcorque individual o corrido. La distribución de las plantaciones está condicionada por las características concretas del viario es decir por sus usos, elementos de la sección transversal y alturas de los edificios.

Se considerarán arbolables los paseos peatonales, las aceras, las isletas u orejas en la banda de aparcamiento en línea o batería, o las medianas.

4.3- Espacios de equipamientos comunitarios arbolados o arbolables

Se trata de espacios con presencia de árboles destinados a actividades de uso o servicio público y abiertos a la comunidad general, ya sean de uso de servicios administrativos municipales, de uso educativo, cultural, sanitario, asistencial, recreativo, deportivo u otros. Se excluyen de esta definición los espacios libres.

4.4- Espacios libres arbolados o arbolables con funcionalidades específicas.

Se trata de espacios arbolados con funciones destinadas a usos concretos y singulares, ya sea por contribuir a la dinamización del tráfico rodado, por hacer de pantalla visual y auditiva de infraestructuras lineales destinadas a transporte viario o de ferrocarril, para reducir la erosión de terrenos con fuerte pendiente, etc.

4.5- Zonas verdes.

Se consideran zonas verdes todos los espacios ajardinados que forman parte del sistema municipal de espacios libres, zonas verdes de equipamientos municipales de uso comunitario y los espacios con funcionalidades específicas, que se definen en el apartado anterior y se clasifican en el artículo 3.4

4.6. Infraestructuras y Servicios.

Aquellos elementos estructurales (pavimentación, bordillos, barandillas, sistemas de conducción de agua, de electricidad,...), recreativos (juegos), de reposo (asientos, bancos) o complementarios de señalización, protección o cierre, limpieza, etc.

4.7. Calidad ambiental.

La calidad ambiental de una zona urbana viene determinada por un conjunto de caracteres cualitativos. Éstos son:

- Seguridad vial: interrelación entre los medios físicos de protección del tráfico rodado y la percepción psicológica de seguridad que nos ofrece.
- Diversidad de ambientes: variedad de paisajes y de visuales de un mismo espacio. Asociado a la sensación de riqueza del espacio.
- Funcionalidad: el propio diseño del espacio condiciona las actividades desarrolladas en él. También, se muestra asociada a la sensación de riqueza.
- Accesibilidad: facilidad o dificultad de acceso.

- Conexiones: comprensión de un espacio atendiendo a su contexto. Una ciudad consolidada ofrece una relación de continuidad entre sus distintos espacios.
- Beneficios ambientales: medida de la contribución a la mejora física del ambiente urbano (producción de O₂, consumo de CO₂, grado de humedad, reducción de impactos acústicos...).
- Biodiversidad: abundancia de especies diversas.
- Percepción: un espacio nos resulta agradable o no en función de nuestras percepciones básicas. Necesitamos de un entorno reconocible y con significado que nos ayude a construir nuestra propia identidad.

4.8. Arbolado público y privado.

Arbolado público: árboles asentados sobre terrenos de dominio público o patrimonial del Ayuntamiento de Jerez. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre la gestión municipal.

Arbolado privado: Aquel que se halla ubicado en terrenos privados o propiedad de otras administraciones. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre el propietario de la finca.

A efectos de la presente Ordenanza, se establece la siguiente clasificación:

- Arbolado público.
- Arbolado privado en espacios libres privados de uso público.
- Arbolado privado en espacios libres privados.

4.9- Zona de goteo.

Superficie de terreno que ocupa la proyección horizontal de la copa del árbol o arbusto.

4.10. Área de Vegetación.

Se entiende por Área de vegetación, la superficie de terreno en la que existe mayor probabilidad de contener el sistema radical completo de la vegetación afectada.

En el caso de los árboles y los arbustos corresponde a un radio equivalente al de la zona de goteo más dos metros. En los de porte columnar se debe añadir 4 m. al radio de la zona de goteo.

4.11. Arbolado de sombra.

Especies arbóreas que por su estructura, forma y desarrollo, pueden aportar significativos beneficios ambientales al medio urbano.

4.12. Arbolado ornamental.

Se trata de árboles de pequeño porte y colocados con fines fundamentalmente decorativos, cuyas características más significativas son las estéticas, frente a los definidos como de sombra, que según lo definido en el artículo anterior, pueden aportar significativos beneficios ambientales al medio urbano.

4.13. Base de Raíces.

Perímetro del tronco	Radio de la base de las raíces
Hasta 60 cm.	1,5 m.
De 60 a 99 cm.	2 m.
De 100 a 149 cm	2,5 m
De 150 a 249 cm.	3 m.
De 250 a 350 cm.	3,5 m.
Más de 350 cm.	4,00 m.

Volumen de suelo que contiene la mayoría (90%) de las raíces leñosas. Los estudios estadísticos sobre caída de árboles nos ofrecen los siguientes datos de referencia:

4.12. Césped.

Cubierta vegetal de una o más especies herbáceas de porte bajo, generalmente gramíneas, que al ser segada toma el aspecto de un tapiz denso y que tiene unos requerimientos de consumo hídrico y mantenimiento generalmente significativos.

4.13. Pradera.

Cubierta vegetal de especies herbáceas de porte mediano o bajo, con predominio de gramíneas y leguminosas, que tienen capacidad de rebrotar o de resiembra y que, con una amplia gama de variaciones, toleran la siega y el pisoteo. Tiene unos requerimientos de consumo hídrico y mantenimiento bajos.

4.14- Zona de seguridad.

Zona que debe respetarse para garantizar la estabilidad del árbol. Para determinar su medida se aplicará la distancia correspondiente al radio de la Base de Raíces más un margen de seguridad de un metro.

Artículo 5. El ejercicio de las facultades para la aplicación de las materias objeto de la presente regulación corresponderá al órgano competente en materia de protección del medio ambiente del Ayuntamiento de Jerez de la frontera.

Artículo 6.- Estarán sujetos a esta ordenanza:

- Los propietarios de los espacios libres y espacios viarios, privados, tanto de uso privado como público, así como las personas responsables del arbolado asentado en dichos espacios.
- Las empresas constructoras y de servicios, en cuanto responsables de las obras, bien sean públicas o privadas, que supongan algún tipo de intervención en las zonas verdes y otros espacios arbolados.
- Los promotores públicos y privados de proyectos de urbanización o reurbanización, incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza.

Artículo 7.- Los proyectos de urbanización en el término municipal de Jerez, en cuantos proyectos de obras para llevar a cabo las determinaciones del planeamiento general municipal o de sus instrumentos de desarrollo quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza.

Los proyectos ordinarios de obra, y de reurbanización, cuando tengan por objeto obras de vialidad, espacios libres, de ajardinamiento u análogas, quedaran sometidas igualmente a la presente ordenanza.

Artículo 8.- La aprobación de los Proyectos de urbanización y de los de obras ordinarias citados requerirán con carácter previo a su aprobación definitiva establecida en el artículo 8.2.3 del PGOU del municipio, el informe favorable del órgano competente municipal en materia de protección del medioambiente.

Artículo 9.- Las disposiciones de la presente ordenanza respecto a los proyectos de urbanización, en cuanto supongan alteraciones de la normativa del PGOU del municipio en materia de regulación sobre arbolado, espacios libres y zonas verdes, no significan modificaciones del planeamiento general del municipio, conforme al artículo 1.1.6, apartado 7 del PGOU.

Artículo 10. Proyectos de urbanización, de reforma de espacios y de obras ordinarias

10.1. Los proyectos de urbanización que ejecuten el Planeamiento y de obras ordinarias que afecten a espacios libres o viarios, deben, sin excepción, incluir en ellos un proyecto parcial de jardinería, si estuviese prevista su existencia, en el que se diseñen, describan y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren los espacios ajardinados, la vegetación existente y/o de nueva incorporación, su estado y características.

10.2. Todos los ficheros digitales correspondientes a los planos solicitados se entregarán en formato DGN, o en su defecto DXF, usando como sistema geodésico de referencia el elipsoide ETRS89, en la proyección UTM, huso 29. Este sistema se encuentra materializado por el marco que define la Red Andaluza de Posicionamiento (RAP) y su densificación en la Red Topográfica de Jerez, tomando como referencia de altitudes los registros en Z de la Red Topográfica Local.

Artículo 11. Control durante la obra.

1.- La Delegación de Medio Ambiente será oportunamente informada del comienzo de la obra.

Los técnicos municipales podrán realizar las visitas de inspección que consideren oportunas a lo largo de la ejecución de los trabajos y deberán tener a su disposición el Libro de Órdenes para reflejar cualquier incidencia o modificación.

2.- Cualquier modificación en el proyecto aprobado deberá ser autorizada expresamente por el órgano municipal competente y los solicitantes deberán presentar los documentos aclaratorios de los términos modificados.

3.- Si las inspecciones municipales concluyeran en un incumplimiento de la normativa vigente o de lo expuesto en el proyecto, se podrá proceder a la paralización cautelar de las obras hasta la acomodación al proyecto aprobado a la normativa exigible.

Artículo 12. Aceptación y recepción de las obras.

Para cualquier recepción de obras que contemple arbolado o zonas verdes, la Delegación Municipal de Urbanismo deberá solicitar por escrito a la DMA la revisión de las mismas, aportando la documentación de terminación de la obra precisa. La DMA emitirá informe en el plazo máximo de 15 días sobre la conformidad o disconformidad de lo ejecutado.

En el momento de la recepción los viarios o las zonas verdes, estos deben contar con todos los elementos vegetales arraigados y cuidados para asegurar su supervivencia. Al finalizar el año de garantía todas las especies vegetales, incluida la jardinería, parterres y arbolado, deben encontrarse arraigadas y en buen estado de conservación. Para garantizarse el cumplimiento de este objetivo el promotor puede optar por confiar a la administración el mantenimiento de las zonas verdes durante el año de garantía o hacerse cargo él de su mantenimiento (sin incluir el gasto de agua, ni el mantenimiento del resto de las obras de pavimentación, alumbrado, mobiliario, etc.), para lo cual previamente a la recepción se aportará contrato de mantenimiento con empresa especializada. Si finalizado éste periodo todas las especies vegetales no se encontrasen arraigadas y en buen estado de conservación el municipio podrá ejecutar la garantía prestada para asegurar su supervivencia.

TITULO II.- GESTION Y PROTECCION DEL ARBOLADO.

Capítulo 1.- Gestión del arbolado

Artículo 13.- Todo proyecto de urbanización, de obra ordinaria o reurbanización consistente en la creación o reforma de un paseo, una avenida o una calle que deba incluir arbolado incluirá en dicha documentación parcial de jardinería, una parte escrita y otra gráfica (en formato digital), cuya extensión y complejidad dependerá del número de árboles y de las características de los mismos, comprendiendo los siguientes apartados y documentos:

- A. Memoria. Deberá tratar los siguientes puntos:
- Descripción del arbolado existente y de los condicionantes principales.
 - Criterios de diseño: - funcionales y de usos ambientales.
 - paisajísticos.
 - Justificación técnica del tipo de arbolado elegido, sus características y necesidades particulares.
- B. Planos:
- Planta general acotada de estado actual, señalando el arbolado existente, diferenciando aquellos árboles que pudieran verse afectados por las obras.
 - Plano del arbolado propuesto
 - Planos de secciones detalladas de los diferentes estratos vegetales.
 - Planos de detalles de la ejecución de la plantación.
 - Documento técnico para la protección del arbolado, si hubiese arbolado.

Artículo 14.- Categorías y tamaños del arbolado.

Las dimensiones de las especies arbóreas condicionan su ubicación en el viario.

Atendiendo al diámetro de copa, podemos distinguir:

- Árboles de copa estrecha: menos de 4 m. de ancho.
- Árboles de copa mediana: entre 4 y 6 m. de ancho.
- Árboles de copa ancha: más de 6 m. de ancho.

Por altura en edad adulta, podemos establecer:

- Árboles de altura baja: menos de 6 m. de alto.
- Árboles de altura media: de 6 a 15 m. de alto.
- Árboles de altura elevada: más de 15 m. de alto.

Considerando su máximo desarrollo, podemos establecer tres categorías:

- Porte Pequeño: Especie de altura baja y copa estrecha o mediana.
- Porte Mediano: Especie de altura media y copa mediana.
- Porte Grande: Especie de altura elevada y copa mediana o ancha.

Artículo 15.- La presencia del arbolado no debe invadir los espacios de uso ciudadano: viviendas, edificios, de tráfico. Quedan establecidas las siguientes Servidumbres para el arbolado de nueva implantación:

1. Distancia a edificación.

La distancia mínima del tronco del árbol a línea de edificación deberá de ser de **2,2 m.** Las especies de copa mediana se deberán plantar a un mínimo de 3 m. de fachada y

en las de copa ancha, la distancia mínima será de 4 m. Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio mínimo de 0,5 metros a partir de las fachadas, balcones, miradores y aleros de los edificios.

2. Tránsito peatonal.

- **Anchura libre de acera.** La distancia mínima del alcorque a la fachada, balcón, marquesina, o línea de propiedad privada, etc. será de 1,5 m. Cuando el ancho de la calle no permita una sección transversal con aceras adaptadas, éstas tendrán una anchura mínima libre de obstáculos de 1 m. En los cambios de dirección, la anchura mínima libre se aumentará hasta 1,10 m. cuando se amplíe a ambos lados y hasta 1,20 m. cuando sólo se amplíe en uno de ellos.
- **Altura libre de copa:** Conforme al DECRETO 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, todos los árboles, que se sitúen en un itinerario peatonal y se emplacen de forma aislada, tendrán sus ramas o partes inferiores a una altura mínima de **2,20 metros**.

3. Tránsito rodado

- **Gálibo de tránsito rodado:** Ninguna parte del árbol debe invadir la vertical del borde de la calzada hasta una altura de **4 m**. A este respecto, no se considera calzada el espacio de aparcamiento.
- **A borde de calzada:** Si el árbol no se encuentra en banda de aparcamiento, el punto de plantación se distanciará del borde de la calzada un mínimo de **0,80 metros**
- En los casos de arbolado en mediana, la anchura mínima de dicha **mediana**, para poder albergar arbolado será de **1,5 m**.
- En **rotondas**, el diámetro mínimo de la misma, para poder albergar arbolado, será de **4 m.**, debiéndose prever que la proyección de copa del árbol no exceda los límites de la misma en planta.

4. Señalización vertical.

Ninguna parte del árbol debe impedir la visibilidad de los elementos de señalización vertical consolidados a una distancia de 30 m., desde el punto de vista del conductor. Las servidumbres mínimas serán al menos:

- Con farola: **4m**
- Con semáforo **4,5 m**
- Con señal vertical **2 m**
- Con marquesinas: **2 m**

5. Servidumbre mínima a infraestructuras de servicios

La distancia mínima entre la plantación y cualquier arqueta de registro será de **2 m**.

Artículo 16.- Plantación en acera.

En los proyectos de nueva urbanización, la anchura mínima de la acera para poder albergar arbolado de alineación será de **3 metros**.

Con objeto de garantizar la plantación de árboles en el máximo de calles posible, cuando las dimensiones de la misma lo permitan, se podrá ampliar una de las aceras en detrimento de la otra y concentrarlos en la acera más amplia.

Atendiendo al porte de los árboles, las distancias mínimas desde el borde de la calzada a la vertical de fachada del acerado serán las siguientes:

- Árboles de porte pequeño 3 metros
- Árboles de porte medianos 4 metros
- Árboles de porte grandes 6 metros

Artículo 17.- Plantación en la banda de aparcamiento.

La plantación se realizará en isletas debidamente protegidas en la banda de aparcamiento.

El diseño del pavimento debe incluir algún elemento que evite que pueda llegar el extremo de un vehículo al tronco del árbol.

Esta disposición permite arbolar calles con aceras inferiores a 3 metros de ancho porque aleja el arbolado de la fachada, no invade la servidumbre del peatón y la copa del árbol puede volar sobre la servidumbre de tráfico rodado.

Artículo 18.- Alcorques.

En la construcción de nuevas aceras y en la remodelación de las existentes, se construirán alcorques para plantación de árboles de alineación con arreglo a las siguientes normas:

- El alcorque estará formado por bordes enrasados con la acera, con el fin de facilitar la recogida de aguas pluviales.
- La superficie mínima del alcorque será de **0,90 X 0,90 m.**, pudiendo ser menor en aceras de ancho reducido, previo informe del órgano municipal competente en protección del medio ambiente.
- En caso de utilizar cubre-alcorques, estarán diseñados de manera que el espacio destinado a alojar el árbol pueda aumentarse conforme crezca el grosor de su tronco, sin que el cubre-alcorques pierda su forma y dibujo y, al mismo tiempo, mantenga la solidez original.

Artículo 19.- Volumen de tierra útil y superficie permeable.

Independientemente del tamaño del alcorque, para posibilitar el desarrollo del ejemplar arbóreo se deberá garantizar un volumen mínimo de tierra útil. Es decir, que cumpla las condiciones agronómicas para el desarrollo radical, y no contenga ningún tipo de canalización destinada a conducir servicios, ya sean éstos públicos o privados, a excepción de la red de riego.

Tanto en terreno libre como en área pavimentada, el volumen de suelo acondicionado será proporcional al desarrollo esperable del árbol.

Presentará, además, una superficie permeable que permita la aireación permanente del suelo. Esta superficie de aireación será de tierra libre, pavimentada con elementos porosos, o definida por un alcorque en las zonas de pavimento impermeable y de acuerdo a la siguiente tabla:

Porte	Alcorque	Volumen útil	Superficie permeable
Pequeño	1 m ²	2 m ³	1 m ² libre o 2 m ² pav. porosa
Mediano	1,5m ²	5 m ³	1,5 m ² libre o 2,5 m ² pav. porosa
Grande	2 m ²	8 m ³	2 m ² libre o 4 m ² pav. porosa

Artículo 20. Marcos de plantación

La distancia entre dos posiciones consecutivas de los árboles de alineación deberá atender especialmente al desarrollo máximo del ancho de su copa.

Árboles de copa	Marco mínimo	Marco recomendado
Estrecha	4 m.	5 m.
Mediana	6 m.	7 m.
Ancha	8 m.	10 m.

En caso de una doble alineación o de trama reticulada formada por especies de diversas categorías se establecerá como distancia mínima la media de distancias de las especies participantes.

Artículo 21. Elección de las especies.

Será necesaria una cuidadosa elección de las especies arbóreas que se desea plantar en relación con la situación, el uso y el emplazamiento.

Se evitará el empleo de:

- Especies afectadas por plagas o enfermedades crónicas.
- Especies con elevadas necesidades hídricas.
- Especies sensibles a las condiciones urbanas.
- Especies sensibles a las condiciones viarias.
- Especies con elevadas necesidades de mantenimiento.
- Especies con fructificaciones molestas.
- Especies con espinas en zonas accesibles.
- Especies con fragilidad de ramas.
- Especies con baja tolerancia a la poda (baja capacidad de compartimentación).

Artículo 22. Entutorado.

Para el arbolado presentado a raíz desnuda, en caso de necesitar entutorado, éste se realizará en el tercio más bajo del tronco para mantener la flexibilidad. El material de fijación deberá garantizar el movimiento y el crecimiento en grosor del tronco, sin lesionarlo.

En árboles de cepellón se recomienda la utilización de sistemas de anclaje subterráneo.

Capítulo 2.- Protección del arbolado.

Artículo 23. Inspecciones técnicas.

La Delegación Municipal de Medio Ambiente realizará periódicamente controles del arbolado, a fin de detectar posibles problemas fisiológicos, patológicos o de estabilidad.

Artículo 24.- Están sujetas a licencia urbanística, conforme al artículo 4.7.3.f del PGOU del municipio, los actos de tala de masa arbórea, vegetación arbustiva o árboles

aislados, requiriéndose para su concesión, informe favorable del órgano municipal competente en protección del medioambiente.

Artículo 25. Documentación Técnica.

En las solicitudes de licencias de obras que pueden afectar a la Protección del Arbolado existente, deberá aportarse documento técnico que contemple:

- Especificación de los ejemplares a proteger, trasplantar o eliminar, con su correspondiente señalización. Y en su caso, condiciones de trasplante o de restitución del arbolado afectado.
- Delimitación de las zonas de cerramiento de las Áreas de vegetación y señalización de las vías de paso de maquinaria.
- Medidas de protección de los ejemplares aislados.
- Necesidad de poda de ramas bajas, atado o señalización.
- Definición de otras medidas de protección.
- Especificación de la retirada y el acopio del suelo vegetal para su aprovechamiento posterior.
- Elaboración del calendario de señalización, ejecución y retirada de protecciones y señalizaciones.

Artículo 26. La poda, roza y descepe, estarán sujetos a informe previo favorable del órgano competente en protección del medio ambiente, sustituyendo a la concesión de licencia municipal de obras, al amparo de lo establecido por el artículo 1.1.6, apartado 7 del PGOU del municipio.

El solicitante deberá aportar junto con la solicitud plano de localización del árbol y justificación de la necesidad de intervención en el mismo.

Tan sólo por motivos de seguridad o molestias graves estarán permitidas las podas que alteren la estructura del árbol.

Los criterios que deben regir las operaciones de poda de arbolado son:

- Respetar la estructura del árbol.
- Respetar el ritmo del árbol (gradual).
- Respetar la etapa de desarrollo.
- Respetar las características de la especie.
- Respetar las reservas del árbol (dosis).
- Respetar los sistemas de defensa del árbol.

Antes de realizar la poda se establecerán los objetivos, la época más idónea y el tipo de poda.

La ejecución de dichas tareas deberá ser realizada por personal cualificado y bajo la supervisión de la delegación municipal de Medioambiente.

Artículo 27.- Actividades no permitidas.

En el Área de Vegetación, en relación con la ejecución de obras:

- No se permite la instalación de las casetas de obra.
- No se permite arrojar material residual proveniente de la construcción, como cemento, disolventes, combustibles, aceites, aguas residuales...
- No se permite el depósito de materiales de construcción.
- No se permite hacer fuego.
- No se permite transitar con maquinaria.
- No se permite modificar el nivel del suelo.

Artículo 28. Medidas protectoras generales.

En el replanteo de las obras se marcarán de manera clara y distinta los árboles a proteger y los que se retirarán.

La protección de la vegetación debe realizarse con anterioridad al inicio de las obras y muy especialmente, antes de la entrada de cualquier maquinaria.

Para evitar tanto daños directos (golpes, heridas) como indirectos (compactación del suelo), antes de iniciar las obras se instalará un cerramiento que limite el acceso de la maquinaria.

Si esto no es posible, antes de iniciar las obras se realizará la señalización de una vía de paso para la maquinaria, mediante la localización de balizas de señalización delante de cada árbol, evitando posibles afecciones a la copa.

Durante la ejecución de los trabajos de apertura de zanjas, se deberá prestar especial cuidado en el tratamiento de las raíces afectadas.

Artículo 29. Protección de las áreas de vegetación durante la ejecución de obras.

Siempre es preferible la protección en grupos o áreas de vegetación sobre la protección individual, ya que aquella es más efectiva.

Como criterio general, salvo autorización municipal, las áreas de vegetación deben rodearse con un cercado de protección de material resistente, de 1,20 m. de altura como mínimo, siendo recomendable 1,80 m.

Se protegerá un área mayor que el conjunto de las proyecciones de las copas de los árboles de manera que la distancia mínima del cercado a dicha proyección sea de:

- 2 m. para árboles en general.
- 4 m. para árboles de porte columnar.

En caso de que el efecto negativo del polvo en las hojas pueda afectar significativamente a la vegetación, se realizará un lavado frecuente (dependiendo de la meteorología) de la cobertura foliar de todos los árboles y arbustos de la zona de afectación.

Artículo 30. Protección individual de los árboles contra los golpes durante las obras.

Si no fuera posible incluir el arbolado dentro de un área de protección, se realizará un cercado de protección individual alrededor del tronco. Este cercado será de material resistente y de 2 metros de altura como mínimo.

En este caso, deberá protegerse con material acolchado:

- La parte del tronco en contacto con el cercado.

- Las zonas de contacto de las ataduras con la corteza.
- La zona del cuello de la raíz, si fuera necesario.

Las ramas más bajas (por debajo de los 3,5 m.) que estén ubicadas en las zonas de paso de la maquinaria se señalarán convenientemente y protegerán con un pequeño acolchado.

Artículo 31. Protección durante la apertura de zanjas.

Durante la apertura de zanjas y otras excavaciones se tendrá en cuenta las siguientes indicaciones:

- La zanja o excavación no deberá invadir la Base de Raíces. Si por estar ocupado el subsuelo por otros servicios esto no fuera posible, se requerirá informe y visita de inspección de la Delegación Municipal de Medioambiente, antes de comenzar las excavaciones.
- Cuando en el proceso de excavación, aparezcan raíces de más de 3 cm. de diámetro, se procederá a su correcta poda.
- En caso de tratarse de raíces de más de 10 cm. de diámetro, éstas se respetarán siempre que sea posible y se protegerán contra la desecación con un vendaje de yute o con una manta orgánica.
- Las raíces no han de estar descubiertas más de dos días y será necesario garantizar el mantenimiento de las condiciones de humedad necesarias.
- Se realizará un mantenimiento de la zona de enraizamiento durante la duración de la obra.

Artículo 32. Protección durante cambio de pavimentos.

En las operaciones derivadas de los cambios de pavimentos, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

- En todas las zonas donde se detecte la presencia significativa de raíces se sustituirán los primeros 10 cm. de tierra por arena lavada de río, antes de compactar y recubrir.
- En la Base de Raíces se adoptará la máxima precaución en los trabajos de nivelación del terreno.
- La compactación previa al recubrimiento se reducirá al mínimo que garantice la estabilidad del nuevo pavimento.

Artículo 33.- Escarificación del suelo.

Se realizará una escarificación manual de la capa superficial compactada con la frecuencia que establezca la DMA.

Artículo 34. Desherbado.

Se evitará la presencia de plantas adventicias en la zona de la base del tronco o dentro de alcorques.

Artículo 35. Acolchado.

El arbolado en mediana o parterre tendrá la base del tronco libre de vegetación con un radio mínimo de 1 m. desde eje del tronco.

Dicho espacio podrá ser cubierto con material de acolchado creando un grueso de 10 cm. aproximadamente. Puede estar constituido por corteza de pino triturada, restos de poda triturada o elementos similares.

Artículo 36. Retirada de elementos muertos o peligrosos.

Se retirarán de forma urgente aquellas unidades arbóreas que estén muertas o que representen un peligro potencial de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas.

Artículo 37. Restauración.

Se exigirá a los responsables de la obra que, una vez finalizada ésta y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido, restituyan el estado en que se encontraba el espacio verde antes del inicio de las labores, reponiendo en su caso, los elementos temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse.

Artículo 38. Árboles y Arboledas singulares.

Los árboles y las arboledas catalogados como Singulares por el Ayuntamiento, tanto en terreno público como privado, serán objeto de medidas protectoras adicionales.

En ningún caso, los ejemplares así catalogados podrán sufrir afección alguna en su Zona de Seguridad.

Cualquier proyecto previsto en una zona próxima al árbol o árboles declarados singulares, tanto públicos como privados, deberá garantizar su perfecta conservación y condiciones de desarrollo.

Artículo 39. Gestión y actuaciones en árboles singulares.

Cualquier actuación susceptible de afección a los árboles Singulares que suponga destruirlos, dañarlos, marcarlos, así como utilizarlos de apoyo, soporte físico de objetos de cualquier naturaleza queda prohibida. Toda actuación que suponga intervenir en el Área de vegetación de los citados árboles requerirá informe preceptivo de la DMA.

Capítulo 3. Valoración del arbolado.

Artículo 40. Valor patrimonial.

La deseable presencia del arbolado urbano precisa, necesariamente, de un cuidado continuo a lo largo de los años, de forma que todo árbol adulto y sano es el resultado de un esfuerzo técnico y económico. Esto constituye, en definitiva, un patrimonio público que puede y debe valorarse.

Artículo 41. Cuando por daños ocasionados en un árbol o por necesidades de una obra, tuviera que ser eliminado un árbol de un espacio público siguiendo los criterios de esta ordenanza, el Ayuntamiento a efectos de indemnización y sin perjuicio de sanción si no hubiera cumplido las disposiciones de esta ordenanza, valorará el árbol siniestrado en todo o en parte.

Artículo 42. El valor de los árboles dañados será determinado por los Servicios de Medio Ambiente mediante la aplicación del Método de Valoración del Arbolado Ornamental, "**Norma Granada**", **revisión 2006**, redactada por la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos.

TITULO III. CREACION DE ZONAS VERDES.

Capítulo 1. criterios de diseño

Artículo 43. Visión integral

La visión integral del espacio urbano exige tener en cuenta el mayor número de parámetros de intervención y de evaluación.

Por ello, las nuevas zonas verdes deberán cumplir una serie de condiciones referentes a movilidad, funcionalidad, calidad ambiental, paisaje urbano y sostenibilidad.

Quedan aquí incluidos todos los aspectos dirigidos a favorecer el adecuado desarrollo de los elementos vegetales y el posterior cuidado y conservación de dichos espacios.

Artículo 44. Las nuevas zonas verdes quedan reguladas por las disposiciones de la presente ordenanza, y además se ajustarán en su localización, a lo establecido en el Plan General Municipal de Ordenación; en sus instalaciones a las normas específicas sobre Normalización de Elementos Constructivos y, en su ejecución, al Pliego de Condiciones Técnicas Generales para las obras.

En la creación de nuevas zonas verdes serán tenidas en cuenta y aplicadas las Normas Técnicas para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte, establecidas en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía.

Artículo 45. Respeto de las características ecológicas.

1.- Se mantendrán como condicionantes principales del diseño de las nuevas zonas verdes los elementos que configuran las características ecológicas de la zona tales como la vegetación existente, los cursos de agua y la orografía.

2.- La urbanización de los espacios libres se adaptará en lo posible a la configuración natural del terreno. En particular, aquellas que se localicen en terrenos de pendientes acusada deberán ordenarse mediante bancales y rebajes que permitan su uso como áreas de estancia y paseo, integrados mediante itinerarios peatonales, escaleras y similares.

En cualquier caso, para que un terreno pueda contabilizarse como zona verde a los efectos de la LOUA y el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el máximo talud admisible será de 5:1 (20%).

Artículo 46. Beneficios ambientales.

Uno de los objetivos principales de la creación de zonas verdes urbanas es su contribución a la mejora de las condiciones de vida.

Siempre que no existan impedimentos razonables, se evitará reducir el espacio a una cubierta verde con escasos beneficios ambientales. Se evitará el fraccionamiento de las áreas ajardinadas, no debiendo segregarse parcelas de superficie inferior a 1500 m².

Se fomentará la creación de amplias agrupaciones arboladas y arbustivas para mejorar las condiciones del ambiente urbano.

Artículo 47. Biodiversidad.

Se crearán paisajes diversos y ricos en especies. Se evitarán los monocultivos de arbolado y vegetación. Se favorecerá la presencia de fauna con actuaciones respetuosas con sus hábitats y se potenciarán los elementos necesarios para su vida.

En las zonas de transición entre la zona urbana y los espacios naturales, se favorecerá la continuidad de la vegetación autóctona de los espacios colindantes. En los viarios, se potenciará el arbolado de sombra que lleva asociado la presencia de avifauna.

Artículo 48. Economía de recursos.

1. Las zonas verdes se gestionarán bajo los criterios de reducción del consumo hídrico y el control de los costes de conservación. Se utilizarán materiales de reducido mantenimiento, así como vegetales con bajos requerimientos de agua. Se potenciarán los espacios con elevada permeabilidad para facilitar la recarga de los freáticos evitando la pérdida de recursos hídricos.

2. Tratándose de zonas verdes de titularidad pública, con objeto de racionalizar los costes de conservación y dadas las condiciones climáticas de nuestra zona, **la superficie de césped a implantar nunca superará el 60% de la totalidad de la zona verde creada.** En caso de no poderse cumplir este condicionante, previo al diseño de la zona, será imprescindible el correspondiente informe del organismo municipal competente. Todo ello sin menoscabo de la calidad de la zona verde ni merma de las funciones que este tipo de espacios han de cumplir dentro del planeamiento urbano.

Artículo 49. Significado.

Se crearán paisajes diversos y reconocibles evitando la uniformidad y repetición de los mismos.

Se utilizaran elementos significativos que confieran identidad.

Artículo 50. Privacidad.

En las zonas verdes próximas a viarios, se buscará garantizar en lo posible la privacidad de los usuarios respecto al tráfico rodado con el uso conveniente de vegetación.

Artículo 51. Relaciones de escala.

Entendiendo que en el diseño de viales y espacios libres se ha de procurar evitar relaciones de escala desproporcionadas a la medida humana, los grandes edificios o las avenidas muy extensas han de ser compensados con elementos arbóreos que restituyan la escala a las dimensiones humanas.

Capítulo 2. Normas básicas y documentación para creación de zonas verdes.

Artículo 52. Todo proyecto de obra ordinaria, urbanización o reurbanización en cuyo objeto se incluya la creación o reforma de zona verde incluirá a su vez como documentación parcial de jardinería, un proyecto o anexo que recoja una descripción detallada de la zona verde con especificación de los trabajos a ejecutar y de los materiales y plantas que serán empleados, así como del coste de todo ello.

1.- Esta descripción abarcará tanto la jardinería propiamente dicha como las obras de servicio de la zona verde (caminos, alumbrado, riego, recogida de aguas y la gestión de residuos), así como las construcciones u obras artísticas y mobiliario.

2. Todo proyecto o anexo de creación o de reforma de zona verde constará de:

- El Proyecto de zona verde.
- Medidas Protectoras y Correctoras, así como las partidas presupuestarias que de ellas se deriven.
- Proyecto de Riego que formará parte integrante del Proyecto de zona verde y como tal quedará reflejado en todos sus apartados.

Artículo 53. Proyecto integral.

El proyecto debe elaborarse desde una visión integral de la zona verde y la ciudad. Así, su planteamiento ha de contemplar los siguientes aspectos:

- diversidad de usos
- calidad ambiental
- adecuada gestión de los recursos
- percepciones vitalmente significativas

Artículo 54. Proyecto de zona verde.

El proyecto constará de una parte escrita y otra gráfica (en formato digital), cuya extensión y complejidad dependerá de las características de la zona verde a realizar, pero comprendiendo siempre los siguientes apartados y documentos:

A. Memoria. Constituye la descripción de la zona verde desde el punto de vista estético, funcional y técnico. Deberá tratar como mínimo los siguientes puntos:

- Ubicación y relación con el planeamiento vigente.
- Descripción del estado actual y condicionantes principales.
- Objetivos del proyecto.
- Criterios de diseño:
 - Funcionales y de usos
 - Ambientales
 - Paisajistas
 - De gestión
- Descripción pormenorizada de los trabajos a realizar.
- Diseño y estructura general, equipamiento y plantaciones.
- Justificación técnica del tipo de vegetación elegido, exponiendo las distintas especies vegetales utilizadas, sus características y necesidades particulares (entre ellas las necesidades hídricas) y en relación con la futura zona verde.

B. Plan de obras, donde se establece el plazo final así como los parciales de las distintas fases.

C. Planos.

Como mínimo deberán representar:

- Ubicación de la zona verde.
- Planta general acotada de estado actual, señalando las instalaciones y vegetales leñosos existentes y diferenciando aquellos que pudieran verse afectados por las obras.
- Planta acotada: caminos, edificaciones, mobiliario y plantaciones.
- Perfiles: movimientos de tierras.
- Conducciones e instalaciones: electricidad, fontanería y saneamiento.
- Detalles: constructivos, plantaciones, etc.

Específicamente, deben presentarse los siguientes planos:

- Plano de la vegetación existente.
- Plano de la vegetación propuesta.

- Plano de la red de drenaje.
- Plano de la red de riego.
- Planos de secciones detalladas de los diferentes estratos vegetales.
- Planos de detalles de la ejecución de la plantación.
- Planos de detalles constructivos de elementos auxiliares.

D. Pliego de Condiciones que constará de los siguientes apartados:

- Condiciones generales.
- Condiciones de los materiales.
- Ejecución de los trabajos.
- Medición y abono (unidades de obra).
- El Pliego de Condiciones debe incluir las Medidas Protectoras y Correctoras, así como la descripción detallada del Proyecto de riego.

E. Presupuesto de ejecución que incluirá las mediciones y precios de las diferentes unidades de obra definidas en el Pliego de Condiciones, así como los importes finales.

F. Estudio Básico o Proyecto de Seguridad y Salud.

Artículo 55. Medidas protectoras.

Se redactarán las medidas protectoras de los bienes patrimoniales a respetar atendiendo a las condiciones del espacio en el que se realizará la intervención y a las características del Proyecto. Esto incluye:

- Protección y aprovechamiento de tierra vegetal.
- Protección de recursos hídricos (fuentes, manantiales, masas y cursos de agua).
- Protección de áreas de vegetación.
- Protección directa e indirecta de árboles y arbustos.
- Evaluación de la viabilidad de trasplante del arbolado afectado.

Artículo 56. Medidas correctoras.

Para disminuir los posibles efectos negativos de la obra en los recursos naturales y en la vegetación existente, se establecerán previamente unas medidas correctoras.

Artículo 57. Riego.

Todos los Proyectos de Urbanización llevarán incluido la red de riego para la jardinería y plantaciones diseñadas, así como para las alineaciones principales de arbolado en los acerados.

1. El proyecto de zona verde debe incluir un estudio de las necesidades hídricas y un Proyecto de riego.
2. En las zonas verdes de nueva creación cuya superficie de plantación real sea superior a 10.000 m², será preceptiva la presentación de un Estudio de alternativas de riego con agua no potable.
3. Se analizará en cada acometida de agua la posibilidad de emplear aguas reutilizadas.
4. Las características de la red de riego se regirán por la normativa AMVISA que se adjunta como anexo a la presente Ordenanza.

Artículo 58. Revisión del proyecto.

La documentación exigida, así como toda aquella que el promotor desee adjuntar, deberá ser informada con carácter favorable por la DMA, previo a la resolución por el órgano municipal competente en materia urbanística.

Artículo 59. Levantamiento topográfico.

Las actuaciones sobre zonas verdes deben ser levantadas topográficamente y comunicadas a la Unidad de Topografía y Cartografía para su inclusión en la base municipal.

Capítulo 3. Condiciones mínimas.

Artículo 60. Viarios.

1. No se plantará césped en ningún viario sin previo informe de la DMA para no incrementar de forma gravosa los actuales consumos hídricos y los costes de mantenimiento.
2. En las medianas de los viales y en los parterres de difícil acceso, se plantarán plantas cubresuelos no pisables y de bajos requerimientos.
3. En los parterres en acera, se plantarán cespitosas de bajos requerimientos que se puedan pisar. En su defecto se utilizarán materiales de "acolchado" que evitan el desarrollo de malas hierbas, conservan la humedad y permiten el pisoteo.
4. En los parterres de hasta 1 m. de anchura, que actúan de separación, se recomienda utilizar arbustivas monoespecíficas con bajos requerimientos y posibilidad de recorte.
5. En los parterres entre 1 y 4 m. de anchura, se fomentará la plantación de masas arbustivas de no más de 1 m. de alto y de mantenimiento bajo.
6. En los parterres de mayor dimensión, se recomienda alternar diversas especies arbustivas de características distintas (altura, forma, floración...) y respetar su porte natural.
7. Las condiciones de diseño y plantación de arbolado viario estarán reguladas por la Ordenanza de Gestión y Protección del Arbolado.

Artículo 61. Plazas, Parques y Jardines.

1. Sólo cuando las características del lugar lo permitan y con informe previo de la Delegación de Medio Ambiente, se plantará césped.
El diseño del espacio que incluye cespitosas segables no presentará formas en punta o superficies inferiores a los 500 m².
2. En los parterres de grandes dimensiones se podrá utilizar, según sus características, plantas cubresuelos y cespitosas de bajo mantenimiento o potenciar la formación de pradera.
3. Debajo de las agrupaciones densas de arbolado se primará la plantación de tapizantes con tolerancia a la sombra.
4. En los taludes se entiende conveniente la utilización de plantas colonizantes con estrategias de propagación.

5. En los espacios naturales se respetará la pradera natural o, en su defecto, se potenciará su nueva implantación.
6. Se evitará la plantación de setos de recorte geométrico y grupos de planta de temporada. También, se reducirá la plantación de rosales a los mínimos imprescindibles para evitar elevados costes de mantenimiento.
7. En las plazas y jardines es recomendable plantar una proporción significativa (aproximadamente un 30%) de arbolado perennifolio.
8. En los parques y espacios verdes superiores a 5000 m²., si los Servicios Técnicos Municipales así lo requieren, se deberá construir un pequeño local como almacén de herramientas y productos.
9. En Parques y jardines el **grado de cobertura** para cada espacio arbolado dependerá de los objetivos a alcanzar, pero en general se buscarán grados de cobertura elevados que proporcionen una sombra de tenue a densa (que no opaca) en verano y difusa o baja en invierno. Aunque en el diseño debemos garantizar la diversidad de especies con presencia de coníferas, palmeras y frondosas, se primará el uso de especies caducas, semicaducas y perennes de copa difusa frente a las especies de copa perenne con copa densa (salvo para funciones específicas como pantallas visuales, sonoras o cortavientos). El grado de cobertura a lograr **en el global de los espacios libres será de al menos un 50% de la superficie**. En calles arboladas de nueva urbanización se buscará, si así lo permiten otros condicionantes, grados de cobertura arbórea elevados, próximos al 80% en su edad madura.
10. Los parques y zonas verdes deberán llevar una densidad de arbolado como mínimo de un árbol por cada 60 m² de superficie.
11. Se procurará que en el diseño de jardines y parques públicos se potencie la plantación de árboles de sombra frente a la plantación de césped, flores y otros elementos vegetales de fácil destrucción y costoso mantenimiento.
12. En las zonas de jardines, parques y plazas se prohíbe el uso indiscriminado del albero compactado con forma de pavimentación, siendo admisible sólo en senderos o franjas con un máximo de 3,00 metros de anchura.

Artículo 62. Calidad del material vegetal.

Las plantas que se prevé constituirán el espacio verde proyectado, habrán de reunir una serie de características que garanticen su implantación y buen desarrollo.

Para el suministro del material vegetal se seguirán las Normas: NTJ07A, NTJ07C, NTJ07D, NTJ07E, NTJ07F, NTJ07G, NTJ07I, NTJ07J, NTJ07N, NTJ07P, NTJ07R y NTJ07V de las "Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo" del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cataluña.

Artículo 63. Espacio de plantación.

Antes de decidir la plantación de un árbol o arbusto se debe evaluar si el emplazamiento cumple las condiciones mínimas para garantizar su desarrollo.

Los aspectos que condicionan un espacio de plantación son:

- Espacio aéreo disponible igual o superior al volumen máximo esperado.
- Uso y frecuencia del entorno compatible con la forma del ejemplar.
- Volumen subterráneo útil suficiente para el desarrollo radical.
- Condiciones edáficas viables agronómicamente.
- Disponibilidad de agua en la cantidad y calidad necesarias.

Artículo 64. Calidad del suelo.

La vida de la planta está condicionada a la calidad del suelo. Si el suelo original no garantiza las condiciones necesarias para el desarrollo del vegetal, habrá de realizarse enmiendas que garanticen:

- Aireación: 20 –35% de volumen.
- Facilidad de penetración a las nuevas raíces.
- Drenaje correcto: tasa infiltración superior a 6 cm/h.
- Retención del agua: 15 a 30% del volumen.
- Conductividad eléctrica a 25° C; igual o inferior a 2 dS/m.
- pH entre 5,5 y 7.
- Relación C/N entre 8 y 15.
- Estabilidad (mantener las propiedades físicas en el tiempo).

Artículo 65. Plantaciones.

1. Deberá tomarse precauciones en el transporte y estacionamiento del material a plantar. Las plantas viajarán convenientemente protegidas del viento, de las vibraciones y de los golpes.

2. La recepción de la planta deberá coordinarse con los trabajos de plantación, a fin de evitar someter a los ejemplares a condiciones inadecuadas innecesarias.

En su caso, se deberá establecer las condiciones de estacionamiento. Es necesario acondicionar un lugar protegido del sol y del viento que mantenga unas condiciones de humedad con drenaje correcto.

3. En la recepción de la planta se comprobará que cumple las condiciones de calidad exigidas y se corregirán los pequeños defectos detectados:

- ramillas o raíces lesionadas por el transporte.
- repaso de los cortes de poda, tanto de ramas como de raíces.
- horquillas y chupones.

4. La poda de formación no debe realizarse hasta que el ejemplar haya arraigado en su nueva ubicación.

5. El hoyo de plantación ha de garantizar las dimensiones mínimas para el desarrollo inicial del sistema radical. El diámetro del hoyo debe ser, al menos, una vez y media la anchura del cepellón o del sistema radical.

6. La plantación propiamente dicha empieza con la colocación de la planta en el lugar de plantación. Es muy importante que la profundidad sea la adecuada para su posterior desarrollo. El nivel lo establecerá el cuello de la raíz (hay que prever el asentamiento de las tierras).

En la operación de plantación, no se dejarán zonas falsas con bolsas de aire. Al finalizar, se realizará un riego profundo para asentar los materiales.

Artículo 66. Calidad del agua

El agua a utilizar para el riego de las plantas deberá cumplir las siguientes características fisicoquímicas:

- Nivel de pH; entre 6,5 y 8,4 (preferiblemente neutro).
- Conductividad eléctrica a 25° C: menor a 2,25 dS/m.
- Contenido de sales disueltas: inferior a 1 g/l.
- Oxígeno disuelto: superior a 3 mg/l.

- Contenido de cloruros: inferior a 0,29 g/l. El boro no ha de sobrepasar los 0,5 mg/l y los sulfatos han de ser inferiores a 0,3 g/l.
- Actividad del Na: el SAR no ha de ser superior a 15.
- Contenido de carbonatos sódicos residuales: inferior a 1,25 mg/l.
- Dureza total: inferior a 0,22 g/l de CO₃Ca.

Se podrá usar agua reutilizada, siempre y cuando se cumplan las características arriba señaladas y se siga un estricto control de parámetros microbiológicos que garanticen su inocuidad.

Artículo 67. Infraestructuras y Servicios.

Los espacios verdes concebidos como áreas de descanso y recreo, deberán dotarse de los elementos de equipamiento suficientes para facilitar la estancia de los usuarios. Estos elementos, con independencia de los destinados a la iluminación, consistirán como mínimo en bancos y papeleras.

La dotación de juegos infantiles en zonas verdes requerirá el informe previo de la Delegación de Medio Ambiente.

Los elementos de equipamiento y ornato de los nuevos espacios verdes, cumplirán con las normas municipales en sus características e instalación y en cuanto a su forma y estética, se atenderán en su caso a los modelos normalizados por el Ayuntamiento.

Los juegos infantiles estarán colocados según las distancias de seguridad que estipula la legislación específica aplicable. El tipo de pavimento localizado bajo los elementos de juego se ajustará a las características de la instalación y a la normativa vigente.

Artículo 68. Señalización informativa y didáctica.

Se deberá estudiar la oportunidad para la señalización informativa y didáctica de las nuevas zonas verdes. Su necesidad, en todo caso, será valorada por la Delegación de Medio Ambiente

Artículo 69. Mobiliario urbano.

1. Deberá preverse la suficiente dotación de elementos de mobiliario urbano tales como bancos, papeleras, fuentes y similares. Deberán resolverse de forma sencilla, cuidando su adecuación al entorno y con diseño y materiales que lo hagan duraderos y de fácil mantenimiento.

2. Se dispondrán de forma que no supongan un obstáculo en el tránsito y circulación normal.

3. Las áreas de servicios complementarios de los parques, agruparán a éstos, evitando su dispersión. Asimismo deberán ir ubicadas preferentemente en las construcciones existentes rehabilitándose en su caso para los nuevos usos.

4. Se entenderá como servicios complementarios, los bares, restaurantes, espectáculos al aire libre, zonas anexas a instalaciones deportivas, instalaciones de energía y agua, urinarios, pequeños almacenes de útiles de jardinería y mantenimiento.

5. Las áreas de servicios complementarios no ocuparán una superficie superior al 3% de la superficie total del parque al que sirven. Los edificios a construir en dichas áreas tendrán una altura máxima de 11 plantas, y una edificabilidad no superior al 3% de la superficie del parque al que sirven.

6. Los senderos y veredas irán en su caso pavimentados con materiales permeables o que por su disposición permitan el buen drenaje de las aguas y presenten buena estabilidad.

7. Los cerramientos y vallados serán diáfanos o con vegetación pudiendo llevar como máximo un murete de fábrica no superior a 0,5 m. de alto, que pueda servir de asiento, con pilares, postes o machones, en su caso, y entre ellos verja metálica o celosía.

8. En los espacios libres colindantes con el sistema viario existirá una franja de protección de éste con las dimensiones adecuadas en cada caso. Esta franja por servir a ambas finalidades, cuenta con un régimen de compatibilidad de usos públicos en la que el tipo de vegetación se adaptará a esta circunstancia prohibiéndose la instalación de elementos recreativos a fin de garantizar la seguridad.

En esta franja podrá admitirse, atendiendo a las necesidades detectadas, la localización de un área de servicio al sistema viario nunca superior al 3% de la superficie total del sistema de espacios libres y exigiéndose su correcta integración en el entorno.

Artículo 70. Control del año de garantía y mantenimiento.

El promotor será el responsable de la conservación de la zona verde durante el primer año. Éste deberá subsanar cualquier incidencia que se produzca, a excepción de actos vandálicos. El período de garantía será como mínimo de un año. Las tareas de mantenimiento serán supervisadas por la Delegación de Medio Ambiente.

TITULO IV. USO DE ZONAS VERDES.

Capítulo 1. Gestión.

Artículo 71. Regulación de actividades.

La explotación de instalaciones o servicios se regulará según la concesión administrativa correspondiente o, en su caso, autorización otorgada.

Artículo 72. Autorización de Actos Públicos

1.-La autorización de actos públicos comportará, de entenderse necesario por los Servicios Técnicos Municipales (STM), el establecimiento de medidas previas para evitar posibles daños derivados de una mayor afluencia de personas o del propio acto a desarrollar. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la suficiente antelación para adoptar las medidas preventivas necesarias.

2.- Las siguientes actividades estarán permitidas siempre que exista una autorización previa:

- Toda actividad de conservación o mantenimiento dirigida por los servicios municipales.
- Los trabajos desarrollados por operadores cinematográficos y de vídeo, pintores y fotógrafos, siempre que su actividad no suponga condicionar significativamente el uso habitual de la zona verde.
- Las actividades deportivas de baja intensidad.
- Los actos sociales o culturales de carácter colectivo y/o interés público.
- Aquellas otras actividades que, a juicio de los STM, no supongan riesgo o menoscabo para las condiciones de conservación de la zona verde y sean compatibles con su utilización pública.

Artículo 73. Actividades no permitidas.

1.-Expresamente, las actividades siguientes en ningún caso pueden darse en una zona verde:

- Encender fuego fuera de las zonas autorizadas a tal fin.
- La circulación de vehículos en condiciones diferentes a las contempladas por el artículo 93 de la presente Ordenanza.
- El acopio de materiales para obras ajenas a las propias de conservación o mejora de la zona verde.

2.-Con carácter general, quedan prohibidas aquellas actividades, acciones o manifestaciones que puedan deteriorar o crear un riesgo para el patrimonio existente en una zona verde o para sus usuarios.

Artículo 74. Tasa de uso de zona verde.

1.-Toda zona verde estará destinada al uso público. Cualquier uso privativo autorizado estará gravado mediante la correspondiente tasa municipal.

Dicho gravamen se establecerá con relación a tres factores:

- Superficie ocupada.
- Tiempo de duración de la actividad.
- Número de personas participantes en la actividad.

El incumplimiento de uno de estos tres factores por parte del solicitante, podrá acarrear la finalización del acto de forma inmediata o un incremento de la tasa.

2.- Será de obligado cumplimiento depositar un aval para garantizar los posibles desperfectos que se puedan ocasionar.

Cuando la tasa se refiera a una concesión o explotación de un servicio se regirá de acuerdo con la norma aplicable.

Artículo 75. Horario de las zonas verdes y parques públicos.

Con carácter general, la utilización de las zonas verdes no estará supeditada a ningún horario.

No obstante, cuando los STM lo estimen oportuno, los espacios verdes delimitados por cerramientos podrán estar sujetos a un horario de utilización.

Artículo 76. Responsabilidades.

1.- El usuario de una zona verde será el responsable de sus actos y de las infracciones que pueda cometer.

También será responsable el usuario de los actos que cometan los animales de compañía que lleve a su cargo.

2.- Con relación a las actividades que se encuentren sujetas a licencia, las personas físicas o jurídicas que no dispongan de ésta o, disponiendo de ella, incumplan sus condiciones serán responsables de los perjuicios o daños ocasionados.

3.- Cuando los daños se produzcan con ocasión de actos públicos de interés general autorizados, serán responsables quienes solicitaron la autorización o las entidades en cuyo nombre lo solicitaron.

4.- El usuario de una zona verde deberá dejar en perfecto estado de utilización y limpieza el espacio que ha disfrutado.

Capítulo 2. Normas generales para el uso adecuado de las zonas verdes

Artículo 77. Derechos del usuario.

El derecho de todos los ciudadanos a utilizar y disfrutar por igual de las zonas verdes no puede verse mermado o menoscabado por el mal uso que algunos puedan hacer de estos espacios públicos. Los espacios verdes de uso público deben estar a disposición de todo aquel que quiera disfrutar de ellos, por lo que no se admitirá comportamientos o actitudes que supongan un uso privado de todo lo que un espacio verde de uso público puede ofrecer.

Artículo 78. Obligaciones del usuario.

1. Deberá observarse una conducta respetuosa hacia el resto de los usuarios, así como con el arbolado y las plantaciones de cualquier tipo, las instalaciones complementarias y el mobiliario urbano.

2. El usuario seguirá en todo momento las instrucciones que figuren en indicaciones, rótulos y señales, y tendrá en cuenta las observaciones de los agentes de la Policía Municipal y del personal de conservación de estos espacios.

Artículo 79. Zona de acceso libre y zonas acotadas.

1.- Como criterio general las zonas verdes serán de acceso libre, pudiendo establecerse por el órgano municipal competente, en determinados casos y previo informe de los STM, áreas de acceso restringido.

2.- Está prohibido:

- Acceder a una zona restringida señalizada como tal.
- Circular o pasar por encima de parterres o plantaciones.
- Acceder al interior de arroyos, estanques o fuentes ornamentales.

Capítulo 3. Protección de la calidad ambiental.

Artículo 80. Conservación del entorno.

1. No se permiten actividades que alteren las condiciones ecológicas de la zona verde. Están prohibidas todas las actividades que produzcan cambios en el medio y en las condiciones de vida de la flora y la fauna:

- Alterar la fisiografía del terreno y/o las características físico-químicas del suelo.
- Alterar los cursos de aguas, tanto naturales como artificiales.
- Añadir cualquier producto en el agua.
- Emitir sustancias que puedan modificar la calidad del aire.

2. Los usuarios de los espacios verdes serán respetuosos con el ambiente de tranquilidad y sosiego que debe reinar en las zonas verdes, evitando el desarrollo de actividades ruidosas o molestas.

Artículo 81. Regulación de juegos y deportes

Para la protección del ambiente, la estética y la tranquilidad que debe existir en los parques y zonas verdes, quedan prohibidas en los mismos la práctica de juegos y deportes, salvo autorización expresa, cuando:

- Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
- Puedan causar daños y deterioros al césped, plantas y árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano.

Artículo 82. Regulación de elementos publicitarios

Está prohibida, salvo autorización municipal expresa, la colocación de publicidad en parques y jardines y otras zonas verdes municipales, cualquiera que sea su forma y en particular:

- La instalación de anuncios con carácter publicitario de cualquier forma y soporte, bien sea de manera temporal o permanente.
- La utilización de altavoces y máquinas audiovisuales de cualquier tipo.

Artículo 83. Regulación de las actividades artísticas

- Los pintores, fotógrafos, operadores cinematográficos y de video podrán utilizar los espacios libres siempre que su actividad la ejerzan en los lugares de uso habitual por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal de la zona, teniendo la obligación de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los STM y la Policía Municipal, además de abonar las tasas que pudieran corresponder.

- Las filmaciones cinematográficas o de televisión, así como la colocación y acarreo de instalaciones para dichas operaciones, requerirán autorización municipal expresa.

Artículo 84. Regulación de actividades de comercio.

Queda prohibida la venta ambulante y la instalación de cualquier clase de comercio, restaurante, venta de helados, refrescos, etc., sin una autorización expresa o concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la norma aplicable disponga en cada caso concreto.

Artículo 85. Regulación de otras actividades.

- Queda prohibido instalar tiendas de campaña o introducir vehículos en las zonas verdes.
- Queda prohibido estacionar, reparar o realizar labores de mantenimiento de vehículos o ciclomotores.
- Queda prohibido lavar ropa o proceder al tendido de la misma.
- Queda prohibido tomar agua de las bocas de riego, arroyos y estanques.
- Queda prohibido efectuar inserciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.
- Queda prohibido realizar cualquier tipo de obra sin la preceptiva autorización municipal.
- Queda prohibido utilizar las zonas verdes como recurso de pastoreo para el ganado sin previa autorización del organismo competente.
- Queda prohibido encender fuego fuera de las zonas destinadas para ello.

Capítulo 4. Protección de los elementos vegetales.

Artículo 86. Prohibiciones.

Para que puedan desarrollarse de forma adecuada los elementos vegetales de una zona verde, quedan prohibidos con carácter general los siguientes actos:

- Toda manipulación realizada sobre las plantas existentes.
- Talar, podar, zarandear o partir árboles y arbustos, grabar o marcar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.
- Pisar el césped salvo en aquellas zonas donde expresamente se indique.
- Pisar o alterar los parterres y taludes.
- Arrojar en zonas ajardinadas, basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, así como cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- Subir o trepar a los árboles.
- Cortar flores, ramas, frutos, semillas etc., de las diversas especies vegetales, así como cortar o arrancar raíces.
- Realizar sin la autorización del órgano municipal competente labores de plantación y demás trabajos de jardinería.

Capítulo 5. Protección de los animales.

Artículo 87. Prohibiciones.

Como criterio general, las zonas verdes urbanas no dispondrán de fauna doméstica o salvaje expresamente introducida.

Los usuarios de los espacios verdes deberán respetar los animales que allí viven y evitar el desarrollo de actividades que puedan ocasionar perjuicio a ellos o a sus condiciones de vida.

No se permitirá ningún tipo de actuación que suponga:

- Matar, cazar, pescar o infligir cualquier tipo de daño a las aves, peces y demás animales existentes en los espacios verdes.
 - Arrojar cualquier clase de objeto o desperdicio a los lagos, estanques, fuentes y arroyos.
 - La introducción o abandono deliberados de cualquier especie animal.
- Para la entrada en los espacios verdes de especies animales de ganado menor o mayor será necesario el informe previo de la Delegación de Medio Ambiente. De igual manera, la tenencia de animales domésticos de compañía, en las zonas verdes, deberá observar la reglamentación municipal establecida en esta materia.

Capítulo 6. Instalaciones, equipamiento y mobiliario urbano

Artículo 88. Elementos de equipamiento urbano

Los elementos de equipamiento y ornamentación de los espacios verdes, deberán ser objeto de respeto y de adecuada utilización.

Artículo 89. Usos no autorizados

En los espacios verdes de uso público no se autorizará actuaciones que puedan:

a) Destruir, deteriorar o ensuciar cualquier elemento de equipamiento y ornato como:

- Manchar los bancos, juegos infantiles, deportivos y demás instalaciones, o usarlos de forma contraria a su natural utilización.
- Manipulación de cañerías, grifos y demás elementos de fuentes públicas.
- Arrojar desperdicios o papeles fuera de los contenedores o papeleras a tal fin establecidos, así como moverlos, volcarlos o arrancarlos, hacer inscripciones, adherir pegatinas etc.

b) Destinarlos a fines diferentes de los suyos propios como:

- Utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la adecuada.
- Beber en las fuentes decorativas, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas.
- Trepas, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación en los árboles, esculturas, señales y demás elementos decorativos existentes en la ciudad, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

c) En general mermar su carácter de bienes públicos al servicio y disposición de todos.

Artículo 90. Juegos infantiles según la edad

Las dimensiones y el grado de dificultad de los equipamientos de juego se corresponderán con el grupo de edad de los niños previsto en cada área de juego.

Las incidencias derivadas de la utilización de un juego infantil por parte de usuarios con edades no correspondientes al mismo, serán responsabilidad de las personas que cometan la infracción.

Capítulo 7. Vehículos en las zonas verdes

Artículo 91. Zonas autorizadas de circulación

Salvo cuando existan calzadas donde esté expresamente autorizada la circulación de vehículos a motor, sólo en casos excepcionales, de absoluta necesidad o cuando se trate de servicios municipales, se permitirá la circulación de vehículos a una velocidad inferior a 10 Km/h.

Artículo 92. Vehículos con circulación permitida

- 1.- Se permitirá la circulación a los vehículos empleados en tareas de mantenimiento y vigilancia, siempre que circulen a la velocidad establecida.
- 2.- Sólo será permitida la circulación en vehículos no motorizados siempre y cuando no moleste y no signifique un peligro para la integridad de los peatones.
- 3.- Podrán circular con permiso municipal y en las horas que se marquen al efecto los vehículos para el abastecimiento de quioscos y otras instalaciones, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas.
- 4.- Los vehículos de inválidos no propulsados por motor o propulsados por motor eléctrico y que desarrollen una velocidad no superior a 10 Km/h podrán circular por los paseos peatonales de las zonas verdes.

Artículo 93. Zonas de aparcamiento

Los vehículos se estacionarán en el interior de la zona verde cuando estén autorizados para ello.

El aparcamiento de los vehículos se realizará en las zonas destinadas a este fin.

Capítulo 8. Zonas verdes de propiedad privada

Artículo 94. Propietarios.

El mantenimiento de los jardines, las plantaciones, los espacios libres y los terrenos no urbanizados de propiedad privada, es competencia de sus propietarios.

Artículo 95. Tareas principales.

1.- Estos espacios deben mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza, realizando las actuaciones necesarias para evitar que se constituyan en focos de propagación de plantas invasoras, enfermedades o plagas, o núcleos propicios al desarrollo de incendios.

Por tanto, se atenderán especialmente los siguientes aspectos:

- Limpieza y mantenimiento de las condiciones higiénicas.
- Control del estado fitosanitario de las plantaciones.
- Poda y tratamiento del arbolado.

2.- Se evitará la plantación de especies vegetales susceptibles de sufrir plagas o enfermedades crónicas.

Asimismo, los propietarios deben evitar que los elementos de los espacios verdes privados invadan o dificulten el uso de vías o espacios públicos, haciéndose cargo de su adecuación en caso de que esto sucediese.

Artículo 96. Elementos de jardinería privados instalados en la vía pública.

Los elementos de jardinería de propiedad privada instalados en la vía pública, tales como los que adornan establecimientos comerciales, bares, cafeterías, etc., habrán de ser mantenidos por sus propietarios.

El órgano municipal competente podrá prohibir la instalación de dichos elementos por descuido, inadecuación u otras causas contrarias al bien comunitario.

Artículo 97. Negligencia.

En caso de peligrosidad o manifiesto perjuicio para el interés público, a causa de una deficiente conservación de los espacios verdes privados, el Ayuntamiento, previo informe de los STM, podrá exigir al propietario la ejecución de los trabajos necesarios para subsanar las deficiencias detectadas.

Artículo 98. Plantación de árboles en parcelas privadas.

1. No se podrá plantar árboles cerca de una heredad ajena a una distancia menor de 3 metros para árboles grandes, 2 m. para árboles pequeños y de 50 cm. si la plantación es de arbustos.

2. Si las ramas de algunos árboles se extendieren sobre una heredad, jardines o patios vecinos, tendrá el dueño derecho a reclamar, por vía civil, que se corten en cuanto se extiendan sobre su heredad, siempre y cuando ello no suponga un daño considerable para la salud del árbol o sus condiciones estéticas.

Artículo.99 Residuos vegetales

Los residuos procedentes de podas o talas deberán ser gestionados adecuadamente mediante su traslado a los contenedores específicos o a los vertederos que los admitan, y en ningún caso serán vertidos sin control en ningún punto del municipio.

TITULO V.- REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 100. Constituye infracción administrativa las acciones u omisiones que representen vulneración de las indicaciones de la presente Ordenanza, tal y como aparecen tipificados en sus diferentes artículos.

Dicha vulneración podrá ser denunciada por los servicios municipales de este Ayuntamiento o por cualquier persona física o jurídica.

Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas por la Alcaldía, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, dentro de los límites que la legislación autorice.

Artículo 101. Inspecciones

1. Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza.

2. El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones estará autorizado para recabar información respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación, así como proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.

3. Si apreciara el incumplimiento de la normativa aplicable, o la existencia de deficiencias, levantará el correspondiente acta, y/o emitirá el correspondiente informe, que podrá dar lugar a la incoación del expediente en el que con audiencia del interesado, se exigirá la adopción de las medidas o la subsanación de deficiencias, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 102. Responsabilidad

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción de la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Cuando la infracción consista en el incumplimiento de obligaciones impuestas a varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Si se trata de actos públicos, la responsabilidad de las posibles infracciones recaerá en los firmantes de la solicitud para la celebración de los mismos o en sus organizadores.

La imposición de cualquier sanción prevista en la presente Ordenanza, no excluye la responsabilidad civil o penal, así como la eventual indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder.

Artículo 103. La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción quedan reguladas conforme a lo establecido en el artículo 139 y siguientes de la ley 7/1985 de Base de Régimen Local y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionador;

y tendrá una relación ponderada y adecuada a los hechos, según los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- La reincidencia en el período de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.
- La trascendencia social o ecológica.

Artículo 104. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves:

- Encender fuego, fuera de las zonas determinadas a tal fin.
- Introducir de forma deliberada especies invasoras, que destruyan el equilibrio de la zona.
- Cazar o pescar u ocasionar la muerte a los animales.
- La circulación de vehículos a motor cuando no esté expresamente autorizado.
- Talar árboles considerados ejemplares o singulares, provocar su muerte o infligir daños o mutilaciones que hagan considerar su pérdida.
- Realizar actos públicos sin la debida autorización.
- Las tipificadas como infracciones graves cuando hayan ocasionado perjuicios de carácter muy grave.
- La comisión de más de una infracción grave en el periodo de un año.

Se consideran infracciones graves:

- Molestar o perturbar la fauna existente.
- Talar, arrancar, zarandear o partir los árboles y arbustos.
- Grabar o marcar las cortezas de los árboles.
- Clavar grapas, clavos o cualquier elemento análogo al tronco o a las ramas de los árboles.
- Causar heridas, cortar o arrancar raíces, ramas, hojas, flores, frutos o semillas de las diferentes especies vegetales.
- Cortar ramas, hojas o flores de árboles o arbustos, o de cualquier elemento vegetal o equipamiento de los espacios verdes, sin contar con la debida autorización.
- Obstaculizar o dificultar las inspecciones de los técnicos municipales.
- No proteger de forma adecuada los elementos de los espacios verdes afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los elementos vegetales en la apertura de zanjas o excavaciones.

- Incumplir los plazos de restitución al estado original del espacio verde afectado por la realización de obras u otras actividades.
- Verter líquidos residuales o nocivos, depositar materiales de construcción, escombros o herramientas sobre elementos de equipamiento o adorno, céspedes, plantaciones y proximidades de arbustos o árboles y sus alcorques.
- Infligir daños a los animales, alterar su comida o medio donde viven.
- Introducir en los espacios verdes ganado mayor o menor sin previa autorización.
- Introducir intencionadamente animales domésticos o salvajes.
- Causar daños a los elementos de equipamiento.
- La práctica de la equitación fuera de las zonas señaladas para ello.
- Establecer sin la correspondiente autorización, instalaciones industriales, comerciales o propagandísticas.
- La deficiente conservación de las zonas verdes privadas en caso de peligrosidad o manifiesto perjuicio para el interés público.
- Realizar sin autorización aquellas actividades que la requieran según esta Ordenanza y/o no seguir estrictamente las prescripciones establecidas en la correspondiente autorización.
- Alterar la fisiografía del terreno y/o las características físico-químicas del suelo.
- Alterar los cursos de aguas, tanto naturales como artificiales.
- Añadir cualquier producto tóxico en el agua.
- Emitir sustancias que puedan modificar la calidad del aire.
- Las tipificadas como infracciones leves cuando hayan ocasionado perjuicios de carácter grave.
- La comisión de más de una infracción leve en el periodo de un año.

Se consideran Infracciones leves:

- Deteriorar los elementos vegetales cuando la cuantía del daño no repercute notablemente en el estado fisiológico y valor del mismo.
- Cortar o arrancar hojas, flores, frutos o semillas.
- Pisar las plantaciones o el césped cuando esté indicada su prohibición.
- Subir a los árboles.
- Realizar, sin autorización, labores de jardinería en espacio verdes públicos.
- Abandonar en los espacios verdes animales o inquietar a los existentes en dichos espacios, cuando no se clasifique como infracción grave.
- Desarrollar actividades o conductas perturbadoras de la estancia de los usuarios.

- Ensuciar los espacios verdes o sus elementos en aspectos no contemplados como infracciones graves.
- Conducir los perros sin correa; permitir que entren en las zonas de juegos infantiles, superficies ajardinadas, estanques o fuentes que ocasionen perjuicios o daños a las personas, elementos vegetales, animales o de equipamiento u ornato.
- No recoger los excrementos de los perros u otros animales de compañía a su cargo.
- Todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones reguladas en el TÍTULO IV no recogidas explícitamente en este Artículo.

Capítulo 3. Sanciones

Artículo 105. Cuantía.

1. Las multas que la autoridad administrativa aplique por infracción a esta Ordenanza no podrán exceder de la cuantía prevista en las leyes aplicables correspondientes y sus reglamentos, o en su caso, las cantidades y medidas indicadas en normas aplicables de rango superior vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. La cuantía de las sanciones previstas en esta Ordenanza serán actualizadas automáticamente si lo son en las normas de rango superior aplicables.
3. En esta ordenanza las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

Las infracciones muy graves, con multas hasta 3000 €

Las infracciones graves, con multas hasta 1.500 €

Las infracciones leves, con multas hasta 750 €

Artículo 106. La sanción económica, al margen de la reposición de la situación alterada, podrá sustituirse por un servicio comunitario proporcional y mínimamente vinculado al tipo de infracción, si así lo aceptan la parte sancionadora y la parte infractora.

Artículo 107. Con independencia de las sanciones a que pudiera haber lugar, podrá adoptarse las siguientes medidas:

a) el infractor tendrá la obligación de reparar el daño ocasionado, de acuerdo a los criterios que marque la DMA. Asimismo, la Administración Municipal podrá subsidiariamente proceder a la reparación a costa del obligado.

Para la valoración de las indemnizaciones se adopta la "Norma de Granada. Método para valoración de árboles y arbustos ornamentales" en su revisión del año 2006.

b) En caso de incumplimiento de las condiciones de ejecución de los distintos trabajos relativos a instalación de protecciones, limpieza y cuidado de los elementos arbóreos, podrá decidirse la realización de los mismos de forma subsidiaria por parte de los servicios municipales, corriendo a cargo de los infractores el importe de dichos trabajos.

c) Si en el curso de las inspecciones que los técnicos de la DMA realicen durante el desarrollo de las actuaciones o trabajos que afecten a arbolado, se observase el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, podrá adoptarse como medida cautelar la paralización de las actividades previa a la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

d) El incumplimiento de las condiciones de licencia podrá conllevar la revocación de la misma, de acuerdo con los procedimientos de revisión de los actos administrativos.

e) Cuando las actividades a realizar afecten a un elemento arbóreo y puedan constituir un peligro potencial para éste, se podrá exigir el depósito de una fianza específica, que garantice la cobertura de los posibles perjuicios.

TITULO VI. REGIMEN JURIDICO

Artículo 108.- Las actuaciones derivadas de las prescripciones contenidas en estas Ordenanzas se ajustarán a las disposiciones sobre el procedimiento, impugnación y, en general, sobre régimen jurídico, aplicables a la Administración Local.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de autorizaciones o licencias por actuaciones reguladas en esta ordenanza así como los proyectos de urbanización o reurbanización que se encuentren en tramitación a la fecha de la entrada en vigor de la presente ordenanza, no quedarán sujetos a sus prescripciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presenta Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presenta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de Régimen Local, y de Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa sectorial, autonómica y estatal, que resulte de aplicación".